

AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
83 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

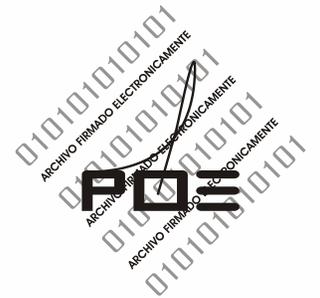
### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0134.-** Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

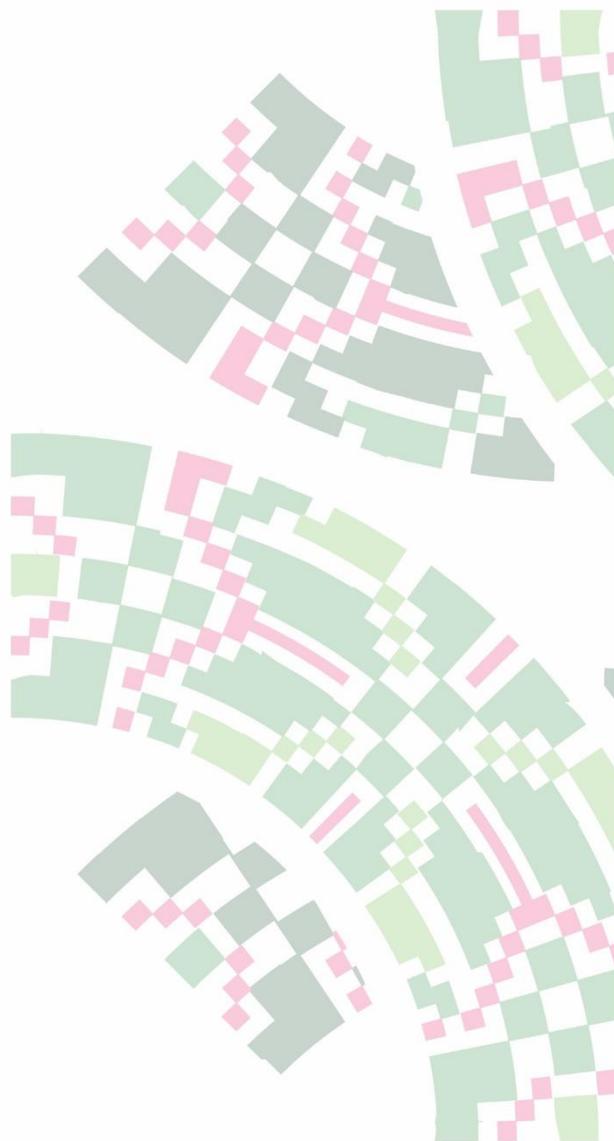
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## **DECRETO 0134**

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Es por ello y para hacer frente a las responsabilidades que en materia de servicio, administrativas y financieras tienen las municipalidades se presentan las propuestas de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establecen en las Leyes de Ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo, estas contribuciones no deben ser excesivas, para evitar que se conviertan en impagable por parte del ciudadano contribuyente.

Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato, pago igual y beneficios iguales, respecto a hipótesis de causación; es decir, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Para la conformación de la propuesta de este ordenamiento es importante considerar que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, es complicado que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Para el ejercicio fiscal 2025, es necesario que quienes están al frente del gobierno de los tres niveles se comprometan a preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para afianzar las finanzas públicas del nuestro país, las entidades y en nuestro caso los municipios.

Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, debe prevalecer el compromiso de que en la medida de lo posible no se incrementen los impuestos existentes y de crearse algunos estos sean lo estrictamente necesarios.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2025, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tiene derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año, y para el ejercicio 2025 y la presente propuesta no plantea ningún incremento para el próximo año, ya que como desde el ejercicio anterior se planteó en UMAS con el incremento de ésta se ajustara de manera automática.

Por otro lado, en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto y para el ejercicio 2025 no se plantea un incremento relación con lo establecido en la Ley de Ingresos de 2024.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. Este impuesto no sufre modificaciones y se mantiene igual que en la Ley de Ingresos vigente.

En derechos, se prevén los de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; servicio de aseo público; servicio de panteones; servicio de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; servicios de ocupación de la vía pública; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de nomenclatura urbana; servicios de licencia y refrendo para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; servicio de expedición de copias, constancias certificaciones, reproducciones de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; y servicios de protección civil, los cuales no sufren ninguna modificación.

Dentro de los Derechos se adiciona la Sección Décimo Novena en la que se incluyen en el Artículo 40 los derechos por el cobro de Servicios de Ecología; y contempla los cobros por servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal entre los que se pueden mencionar el Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica, el permiso para realizar combustiones al aire libre, la expedición del dictamen técnico por poda y derribo de árboles, las autorizaciones para derivo y poda de árboles, otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la manifestación de impacto ambiental, dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera tanto inicial como refrendos, Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados en lugares cerrados y/o eventos musicales, así como por perifoneo; permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos; permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos; permisos para tala de árboles o arbustos; permiso de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio; permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y sus refrendos; expedición de dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental, mediano impacto ambiental y alto impacto ambiental; dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos y su refrendo y por el otorgamiento de permiso para la explotación de bancos de materiales pétreos.

Así mismo se contempla que cuando se autorice la tala o derribo de árboles, el beneficiario del permiso o autorización estará obligado a proporcionar a la autoridad municipal diez árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.

En el apartado de "Otros Derechos", no se realiza ninguna modificación y se mantienen las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio 2024.

En lo que respecta al Título Quinto relativo a los productos los conceptos incluidos en la Ley de ingresos de 2025 no sufren ningún cambio con relación a 2024, al igual lo relativo a los aprovechamientos incluidos y contemplados en el Título Sexto de esta iniciativa de Ley.

Esta propuesta de Ley de ingresos para 2025, se prevén como ingresos las participaciones del Ramo 28 entre las cuales se encuentran las relativas al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo General, Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles. Así mismo se incluyen las aportaciones federales del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones, números arábigos, e incisos, lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

### **OBJETIVOS:**

- Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.
- Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable.
- Incrementar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.
- Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.
- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

### **ESTRATEGIAS:**

- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.
- Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de **\$94'919,725.82**, (NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 82/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.



**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4.** En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>94,919,725.82</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>2,500,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>500,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>5,920,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	-
42 Derechos a los hidrocarburos		0
43 Derechos por prestación de servicios	\$	5,500,000.00
44 Otros Derechos		300,000.00
45 Accesorios		120,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>5 Productos</b>		<b>400,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente		400,000.00
52 Productos de capital		0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>3,200,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente		3,200,000.00
62 Aprovechamientos de capital		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>0</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>82,399,725.82</b>
81 Participaciones		31,852,639.60
82 Aportaciones		30,547,086.22
83 Convenios		20,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento interno		0
02 Endeudamiento externo		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por



el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingreso a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y
- III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2025, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:
 

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL</b>
	<b>MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.700</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.972</b>
3. Predios no cercados	<b>1.24</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	



1. Predios con edificación o sin ella	1.40
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.40
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.40
2. Predios de propiedad ejidal	0.864

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.50</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.



La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.72%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.32</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.50%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>20.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>2500.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>3200.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.



Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 125.08</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 173.20</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 244.40</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstico	<b>\$ 77.00</b>
b) Ejidos y comunidades	<b>\$ 72.00</b>
c) Comercial	<b>\$ 169.00</b>
d) Industrial y de Servicios	<b>\$ 307.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					
	DESDE	HASTA	CUOTA		
			DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a)	0.01 m3	20.00 m3	<b>\$ 4.81</b>	<b>\$ 5.77</b>	<b>\$ 8.66</b>
b)	20.01 m3	30.00 m3	<b>\$ 5.77</b>	<b>\$ 6.74</b>	<b>\$ 9.62</b>
c)	30.01 m3	40.00 m3	<b>\$ 6.74</b>	<b>\$ 7.70</b>	<b>\$ 10.58</b>



d)	40.01 m3	50.00 m3	\$ 7.70	\$ 8.66	\$ 11.55
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$ 8.66	\$ 9.62	\$ 12.51
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$ 10.58	\$ 11.55	\$ 14.43
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$ 12.51	\$ 13.47	\$ 16.36
h)	100.01 m3	En adelante	\$ 15.40	\$ 16.36	\$ 19.24

Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.

**III.** Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 140.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 180.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 191.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**V.** La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de \$ 191.00, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán.

**VI.** Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	<b>11.00</b>

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

**VII.** Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA



Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	<b>11.00</b>
--	--------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a \$ 290.00.

La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de \$ 4,800.00 UMAS.

<b>ARTÍCULO 18.</b> Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
---	------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales	
<b>0.01 a 1.00</b>	<b>0.26</b>
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la regla señalada anteriormente.	
Los contribuyentes podrán optar por pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a	<b>1.00</b>
Siempre y cuando no exceda de 8 metro cúbicos en dicho periodo en cuyo caso sobre el excedente se aplicará la tarifa señalada en el inciso a). El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.	
<b>b) SE DEROGA</b>	
<b>c) Casa Habitación</b>	<b>SIN COSTO</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos de casa habitación	<b>SIN COSTO</b>
b) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
c) Desechos industriales no peligrosos	<b>4.00</b>
III. Por la recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día.	<b>0.10</b>



<b>IV.</b> Por recoger escombros o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y	<b>4.00</b>
Previa solicitud del usuario	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2	<b>0.50</b>
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.50</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>2.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>3.00</b>
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellado de fosa	<b>3.20</b>
b) Exhumación de restos	<b>3.20</b>
c) Constancia de perpetuidad	<b>1.20</b>
d) Certificación de permisos	<b>1.20</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>4.00</b>
f) Permiso de traslado nacional	<b>11.00</b>
g) Permiso de traslado internacional	<b>14.04</b>
h) Uso de lote en panteón municipal medidas 1.20 x 2.20 mts	<b>4.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** DEROGADO

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.



- a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.10
En el resto de las localidades se pagará el	0.08
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.12
En el resto de las localidades se pagará el	0.10
3) Industrial	0.70
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público	SIN COSTO
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo	

- b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	0.08
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	0.07
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	0.06
4) De 300 metros lineales en adelante	0.05
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de <b>0.1 UMAS</b> por cada metro excedente, por metro lineal	

- II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	250.00
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	30.00
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	20.00
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	20.00
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	10.00
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	150.00
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	100.00
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	50.00
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	0.03
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	0.05
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	0.15



Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.

**III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:**

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:	<b>0.30</b>
b) Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	<b>4.50</b>
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:	<b>3.00</b>
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	<b>30.00</b>
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prórroga de licencia de construcción por <b>12 Meses</b> , se cobrará el <b>30%</b> del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por <b>6 meses</b> , se cobrará el <b>15%</b> del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el <b>doblo</b> de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	
g) Por constancias de licencia de construcción	<b>4.00</b>
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección	<b>8.00</b>

**IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:**

CONCEPTO	UMA
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:	
1. Por cada revisión del proyecto	<b>2.00</b>
2. Por modificación del proyecto	<b>5%</b> del costo de la licencia o permiso original

**V. Por la expedición de actas de terminación de obra en edificaciones se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA; más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:**

CONCEPTO	UMA
a) Uso habitacional por metro cuadrado	<b>0.01</b>
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	<b>0.03</b>
c) Uso industrial por metro cuadrado	<b>0.05</b>
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	<b>SIN COSTO</b>

**VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: se cobrará de la siguiente manera:**

CONCEPTO	UMA
----------	-----



a)	Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	5.00
b)	Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:	
1.	Habitacional, se cobrará por cada una.	15.00
2.	Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	30.00
3.	Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	100.00
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.		
c)	Por la revisión de proyectos de:	
1)	Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno	25.00
2)	Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno	50.00
3)	Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4)	Subdivisiones y fusiones	10.00
5)	Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
d)	El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
1.	Habitacional	0.03
2.	Comercial o mixto	0.04
3.	Industrial	0.07

VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
a) Habitacional	0.02
b) Comercial o mixto	0.04
c) Industrial	0.06

VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento Habitacional	70.00
b) Fraccionamiento Comercial o mixto	100.00
c) Fraccionamiento Industrial	200.00
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:	2.00

IX.	Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	UMA
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrará por plano		15.00
<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL</b>		UMA
a)	Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	0.023
b)	Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.013
c)	Predios Rústicos	0.005
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.		0.002
<b>CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL</b>		UMA



a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO COMERCIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

<b>X.</b> Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	<b>UMA</b>
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	<b>15.00</b>
<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.023</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.013</b>
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	<b>0.005</b>
<b>CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO COMERCIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	<b>0.023</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.005</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:	<b>5.00</b>
más una tarifa por metro cuadrado:	
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>6.00</b>
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	<b>8.00</b>
3) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>12.00</b>
4) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>15.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.	



b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:	
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición	0.10
2) Tapias por ejecución de construcción, remodelación o demolición	0.02
3) Material de construcción	0.20
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones	0.20
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado	0.05
En ningún caso el costo por licencia será menor a	5.00

XII. Por los permisos para demoler fincas

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de demolición de fincas	3.00
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas	0.10

XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites

CONCEPTO	UMA
a) Devolución de documentación procesada	1.00
b) Cancelación de trámites	1.00

XIV. Por copia de planos autorizados

CONCEPTO	UMA
a) Copia de plano formato impreso	3.00

XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	5.00
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	4.00
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	3.00

XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:

CONCEPTO	UMA
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	1.00
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	3.00

XVII. Inspección de obras:

CONCEPTO	UMA
a) La inspección de obras será <b>gratuita</b> . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento	10.00



Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:

**XVIII. Descuentos:**

CONCEPTO
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta <b>50%</b> del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a <b>50.00 UMA</b>
b) Se condonará hasta el <b>100%</b> de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a <b>30.00 UMA</b>

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.20</b>
4. Vivienda campestre		<b>14.20</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>15.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>16.00</b>
<b>II. Comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Comercio:</b>		
1. Locales comerciales		
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		<b>10.00</b>
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		<b>20.00</b>
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.		<b>40.00</b>
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		<b>10.00</b>
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		<b>20.00</b>
2. Tiendas de venta de productos agrícolas		<b>15.00</b>
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas		
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.		<b>25.00</b>
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería		<b>20.00</b>
3.3 Electrodomésticos y mueblerías		<b>20.00</b>
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías		<b>20.00</b>
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares		<b>15.00</b>
5. Carnicerías		<b>20.00</b>



<b>6.</b>	Papelerías y mercerías	<b>7.00</b>
<b>7.</b>	Florerías	<b>15.00</b>
<b>8.</b>	Serigrafías	<b>10.00</b>
<b>9.</b>	Comercios Vehiculares	
<b>9.1</b>	Agencia de Autos y camiones	<b>150.00</b>
<b>9.2</b>	Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	<b>20.00</b>
<b>9.3</b>	Talleres Mecánicos	<b>15.00</b>
<b>9.4</b>	Autolavados	<b>15.00</b>
<b>10.</b>	Oficinas administrativas, agencias comerciales	<b>20.00</b>
<b>11.</b>	Instituciones Bancarias	
10.1	Sucursales Bancarias	<b>50.00</b>
10.2	Cajeros Automáticos	<b>25.00</b>
<b>12.</b>	Salón de eventos sociales	
<b>12.1</b>	De 1.00 M2 a 80.00 M2	<b>20.00</b>
<b>12.2</b>	De 80.01 M2 a 500.00 M2	<b>30.00</b>
<b>12.3</b>	De 500.01 M2 a 1000.00 M2	<b>40.00</b>
<b>12.4</b>	De 1000.01 M2 en adelante	<b>50.00</b>
<b>12.5</b>	Salón de fiestas infantiles	<b>20.00</b>
<b>13.</b>	Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	<b>40.00</b>
<b>14.</b>	Clubes Sociales	
<b>14.1</b>	Billares	<b>40.00</b>
<b>14.2</b>	Boliches	<b>70.00</b>
<b>14.3</b>	Discotecas	<b>100.00</b>
<b>14.4</b>	Cabarets o similares	<b>120.00</b>
<b>15.</b>	Restaurantes	
<b>15.1</b>	Cafés	<b>15.00</b>
<b>15.2</b>	Fondas y cenadurías	<b>18.00</b>
<b>15.3</b>	Taquerías	<b>20.00</b>
<b>15.4</b>	Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	<b>25.00</b>
<b>16.</b>	Supermercados	
<b>16.1</b>	Supermercados y centros comerciales	<b>500.00</b>
<b>16.2</b>	Tiendas departamentales	<b>200.00</b>
<b>16.3</b>	Tiendas de autoservicio	<b>100.00</b>
<b>16.4</b>	Mercados de abastos	<b>400.00</b>
<b>16.5</b>	Tianguis	<b>200.00</b>
<b>17.</b>	Salones de belleza	
<b>17.1</b>	Estéticas	<b>15.00</b>
<b>17.2</b>	Peluquerías y barberías	<b>15.00</b>
<b>17.3</b>	Spa	<b>25.00</b>
<b>18.</b>	Combustibles	
<b>18.1</b>	Gasolineras, estaciones de gas y similares	<b>600.00</b>
<b>19.</b>	Almacenamiento y Bodegas	
19.1	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	<b>14.00</b>
19.2	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	<b>35.00</b>
19.3	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	<b>50.00</b>
19.4	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	<b>60.00</b>
19.5	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	<b>70.00</b>
19.6	Recicladora y chatarrera	<b>23.00</b>
<b>20.</b>	Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	<b>15.00</b>
<b>21.</b>	Baños públicos	<b>10.00</b>
<b>22.</b>	Alojamiento	
<b>22.1</b>	Hoteles y Moteles.	<b>30.00</b>
<b>22.2</b>	Albergues, posadas, casas de huéspedes	<b>20.00</b>
<b>22.3</b>	Hogares de ancianos	<b>15.00</b>



22.4	Orfanatorios	15.00
<b>23.</b>	<b>Servicios Funerarios</b>	
23.1	Funerarias	15.00
23.2	Cementerios y crematorios privados	100.00
<b>24.</b>	<b>Comunicaciones</b>	
24.1	Antenas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas	400.00
24.2	Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	200.00
24.3	Agencias de paquetería	20.00
24.4	Oficinas de redacción de prensa	30.00
<b>25.</b>	<b>Transportes</b>	
25.1	Estacionamientos y pensiones	30.00
25.2	Patio de maniobras	30.00
25.3	Deshuesaderos	50.00
25.4	Central de transportes	200.00
25.5	Estación de ferrocarril	100.00
25.6	Agencia de viajes	40.00
<b>b) Servicios:</b>		
1.	Salud	
1.1	Consultorios Particulares	20.00
1.2	Clínicas privadas	50.00
1.3	Hospitales privados	300.00
1.4	Farmacias	20.00
1.5	Laboratorios de análisis	35.00
2.	Educación y cultura	
2.1	Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
2.2	Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20.00
2.3	Preparatorias privadas	20.00
2.4	Universidades e Institutos Tecnológicos privados	20.00
2.5	Escuelas de educación especial privadas	10.00
2.6	Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	10.00
2.7	Museos, casas de cultura, centros culturales privados	10.00
2.8	Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	5.00
3.	Recreación y deporte	
3.1	Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	20.00
3.2	Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	20.00
3.3	Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	40.00
3.4	Centros de ferias y parques de diversiones privados	300.00
3.5	Gimnasios.	20.00
3.6	Teatros privados.	20.00
4.	Transportes	
4.1	Autopistas por kilómetro lineal	100.00
<b>III) Industrial:</b>		
<b>a) Industria Artesanal:</b>		
1.	Talleres de manualidades decorativas	10.00
2.	Talleres de joyería	10.00
3.	Talleres de artesanías	10.00
<b>b) Industria Ligera</b>		
1.	Manufactura textil	100.00
2.	Manufactura de calzado	100.00
3.	Manufactura de muebles	100.00
<b>c) Industria Mediana</b>		
1.	Manufactura y producción de alimentos	100.00



2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	200.00
3. Fabricación de componentes electrónicos	200.00
<b>d) Industria Pesada</b>	
1. Manufactura de plásticos	500.00
2. Fundiciones y producción de acero	500.00
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	500.00
<b>IV) Aprovechamientos a recursos naturales:</b>	
<b>a) Agricultura</b>	
1. Viveros	90.00
<b>b) Acuicultura</b>	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces	90.00
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	50.00
<b>c) Pecuarios</b>	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	30.00
2. Granjas (avícolas, cunícolas)	20.00
<b>d) Minería</b>	
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	100.00
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	120.00
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	150.00
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares	
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	200.00
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	400.00
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	600.00
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	800.00
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante	1000.00
<b>V. Servicios Públicos:</b>	
<b>a) Administración Pública</b>	
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal	0.00
<b>b) Comunicaciones y transportes</b>	
1. Calles y carreteras	0.00
<b>c) Cultura</b>	
1. Museos públicos	0.00
2. Casa de cultura	0.00
<b>d) Deporte</b>	
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público	0.00
<b>e) Educación</b>	
1. Escuelas públicas, cualquier nivel	0.00
<b>f) Espacios Abiertos</b>	
1. Parques y jardines públicos	0.00
2. Plazas y explanadas públicas	0.00
<b>g) Infraestructura</b>	
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	0.00
2. Energía eléctrica	0.00
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas	0.00
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	0.00
2.3 Parques eólicos y solares	0.00
3. Saneamiento	
3.1 Relleno sanitario	0.00
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales	0.00



<b>h) Recreación</b>			
1.	Auditorios y centros de exposiciones públicos		<b>0.00</b>
<b>i) Salud</b>			
1.	Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.		<b>0.00</b>
<b>j) Seguridad y protección al ciudadano</b>			
1.	Agencia de Ministerio Público		<b>0.00</b>
2.	Cuarteles y destacamentos militares		<b>0.00</b>
3.	Módulos de vigilancia		<b>0.00</b>
4.	Juzgados y cortes		<b>0.00</b>
5.	Estación de bomberos		<b>0.00</b>
6.	Comandancia y estación de policía		<b>0.00</b>
<b>k) Servicios bancarios</b>			
l).-	Sucursales bancarias gubernamentales		<b>0.00</b>
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.			
<b>VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:</b>			
	De:	A:	<b>UMA</b>
	1	1,000	<b>0.03</b>
	1,001	En adelante	<b>0.05</b>
<b>VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>7.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.</b>		
<b>a)</b>	Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una	<b>1.25</b>
2.	Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
3.	Gaveta, por cada una	<b>1.25</b>
4.	Lapida, por cada una	<b>1.25</b>
5.	Placa de identificación	<b>1.00</b>
<b>b)</b>	Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1.	De ladrillo y cemento	<b>2.00</b>
2.	De cantera	<b>3.00</b>
3.	De granito	<b>3.00</b>
4.	De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5.	Piezas Sueltas (jardinería) cada una	<b>1.00</b>
<b>c)</b>	Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal	<b>5.00</b>
<b>d)</b>	Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)	<b>3.00</b>
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.		

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------



I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	<b>3.00</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	<b>3.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.	<b>1.00</b>
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.	<b>1.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>12.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de	<b>3.00</b>

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. DEROGADA	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.50</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.13</b>
c) En días festivos	<b>2.65</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>5.76</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>8.63</b>
c) En días festivos	<b>10.13</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>0.87</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.60</b>



<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.87</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años</b>	<b>0.60</b>
<b>IX. Búsqueda de datos hasta por diez años</b>	<b>1.16</b>
<b>X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación básica, media y superior, estos dos últimos presentar constancia o credencial de estudiante vigente (solamente durante los meses de enero, julio y agosto).</b>	<b>0.35</b>
<b>XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>3.0</b>
<b>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin Costo</b>
<b>XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIV. Expedición de constancias de inexistencia de registro</b>	<b>1.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27. DEROGADO.**

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
<b>a) Por poste (por unidad).</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad</b>	<b>100.00</b>
<b>c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual</b>	<b>30.00</b>
<b>d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública</b>	<b>300.00</b>
<b>e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo</b>	<b>0.10</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.</b>	
<b>a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual</b>	<b>30.00</b>
<b>b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual</b>	<b>50.00</b>
<b>c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público y de carga, por un cajón para un vehículo, anual.</b>	<b>50.00</b>



<b>d)</b> Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	<b>5.00</b>
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual	

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>1,500.00</b>		<b>UMA</b>
		<b>1,500,01</b>			<b>en adelante</b>		<b>0.10</b>
							<b>0.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.



II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	<b>UMA 69.06</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>0.68</b>
<b>II.</b> Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	<b>0.80</b>
<b>III.</b> Departamentos, condominios o similares	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Predios de 200.01 a 5000.00 m <sup>2</sup>	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Predios mayores de 5000.01 m <sup>2</sup> en adelante	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
<b>a)</b> De 0.00 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>10.00</b>
<b>b)</b> De 500.01 a 1,500.00 m <sup>2</sup>	<b>20.00</b>
<b>c)</b> De 1,500.01 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	<b>50.00</b>
<b>d)</b> De 5,000.01 En Adelante	<b>75.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja	0.01
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja	0.50
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una	0.55
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simple, por foja	0.01
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una	0.50
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	3.00
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento	5.00
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos	10.00
XI. Registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; registro y refrendo anual de fierro de apicultura.	0.25
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).	Gratuita

**SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.80
	\$ 100,001		en adelante	3.50
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				6.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.00
e) Copia Simple de recibo de pago de predial				1.59
				UMA
				0.30



<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.10</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.05</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>8.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>6.00</b>
<b>IV. Alta y Modificación al padrón catastral</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Rectificación de Superficie</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Registro y/o rectificación de Construcción</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Rectificación de Uso de Suelo</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Rectificación al nombre del propietario</b>	<b>1.00</b>
<b>e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)</b>	<b>1.00</b>
<b>f) Registro de predio urbano o rustico en el padrón catastral</b>	<b>1.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>g) Asignación de clave catastral por división de predio registrado, por cada predio resultante</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>V. Expedición de Certificaciones y Certificaciones diversas</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):</b>	<b>0.001</b>
<b>d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>VI.- Otros servicios catastrales</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante</b>	<b>0.50</b>
<b>e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2</b>	<b>8.00</b>
<b>f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2</b>	<b>14.00</b>
<b>g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2</b>	<b>20.00</b>
<b>h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):</b>	<b>0.002</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado</b>	<b>4.00</b>
por la revisión de cada luminaria instalada	<b>4.00</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno</b>	<b>37.26</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>5.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y	<b>2.00</b>



ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de  
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 39.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	8.00
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	10.00
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	3.00
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	10.00
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	7.00
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	8.00
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	6.00
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	0.30

II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos

	UMA
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	3.00
b) Autorización en quemas menores de 20 kgs	4.00
c) Autorización en quemas de 20 a 50 kgs.	10.00
d) Autorización en quemas de 50 a 100 kgs.	50.00

El excedente de 100 kgs., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.

III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	10.00
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	2.00
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	4.00

IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo



	<b>UMA</b>
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>5.00</b>
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>7.00</b>
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>10.00</b>
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>12.00</b>
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>20.00</b>
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>30.00</b>
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>50.00</b>

V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada

	<b>UMA</b>
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	<b>5.00</b>
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	<b>7.00</b>
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	<b>10.00</b>
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	<b>12.00</b>
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	<b>20.00</b>
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	<b>30.00</b>
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	<b>50.00</b>

VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas:

	<b>UMA</b>
a) De 1 a 250 personas	<b>5.00</b>
b) De 251 a 500 personas	<b>6.00</b>
c) De 500 a 1000 personas	<b>8.00</b>
d) Más de 1000 personas	<b>10.00</b>

Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.

	<b>UMA</b>
VII. Constancia de simulacros	<b>2.00</b>
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	<b>5.00</b>
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	<b>10.00</b>
X. Registro de grupos voluntarios	<b>0.00</b>
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	<b>0.00</b>
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	<b>10.00</b>
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	<b>20.00</b>
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	<b>20.00</b>

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:

	<b>UMA</b>
a) Quema de basura en la mancha urbana	<b>10.00</b>
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	<b>10.00</b>
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	<b>15.00</b>
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	<b>15.00</b>
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	<b>30.00</b>

f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	<b>50.00</b>
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	<b>50.00</b>
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	<b>30.00</b>
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	<b>100.00</b>

**SECCIÓN DECIMO NOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>n/a</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>6.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>12.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>12.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>18.70</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>24.90</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>31.10</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>31.10</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.25</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>6.25</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>
<b>XXI.</b> Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	<b>7.00</b>



Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.09
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el de lo establecido.	50%
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.01
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12

**ARTÍCULO 42.** Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2	1.55



II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2	2.08
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2	5.20
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2	10.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.46</b>

##### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

La enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal se pagara por metro cuadrado 0.10 UMAS.

En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que



no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>25.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>25.00</b>
c) Ruido en escape	<b>6.00</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>7.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>40.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>16.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>7.00</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.00</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>7.00</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>7.00</b>
k) Falta de placas	<b>10.00</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
m) Falta de licencia	<b>9.00</b>
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>7.00</b>
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	<b>7.00</b>
o) Estacionarse en doble fila	<b>7.00</b>
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>7.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>25.00</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>25.00</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>25.00</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>50.00</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>50.00</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
w) Placas sobrepuestas	<b>9.00</b>
x) Estacionarse en retorno	<b>9.00</b>
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>22.00</b>
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>6.00</b>
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>15.00</b>
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>10.00</b>
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>9.00</b>
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>6.00</b>
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>7.00</b>
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>7.00</b>
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>6.00</b>
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>6.00</b>
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>6.00</b>
an) Intento de fuga	<b>11.00</b>
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
ap) Circular con puertas abiertas	<b>4.00</b>
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.00</b>
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
at) Circular con pasaje en el estribo	<b>4.00</b>
au) No ceder el paso al peatón	<b>4.00</b>



av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>15.00</b>
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>5.00</b>
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	<b>10.00</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00



<b>Venta de animales en la vía pública.</b>	100.00
<b>Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.</b>	200.00
<b>uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.</b>	80.00

#### **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.



**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>10.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- II. Fondo General
- III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Fondo de Fomento Municipal.
- VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.



En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.



**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.	Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al Marco Tributario y una fiscalización más eficiente.	Incrementar la recaudación de impuestos municipales en un 10% con relación a lo recaudado en 2025
	Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.	Actualizar las tablas de valores para tener una base de la recaudación del impuesto predial real, y que el pago de este impuesto sea lo más justo y equitativo posible.
Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas	Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.	Realizar las modificaciones a la ley de ingresos en conceptos de cobro que sean susceptibles de aplicación.
	Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.	Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable y generar una cultura en el cuidado del vital líquido
	Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.	Realizar visita de inspección y supervisión para confirmar que los contribuyentes de las contribuciones municipales las hayan cubierto.
		Llevar a cabo un programa de regularización en el pago de contribuciones
	Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.	Realizar campañas de promoción del pago de las contribuciones, e implementar programas de descuentos y aplicar multas en los casos de incumplimiento de los contribuyentes.
Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos y Productos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.	Simplificar los requisitos para el acceso a los trámites y servicios que presta el municipio, sobre todo aquellos que implican el pago de alguna contribución (derechos, productos).	

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO</b>
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>



(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	2026	2027	2028
	2025			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>44,372,639.60</b>	<b>46,147,545.19</b>	<b>47,993,446.99</b>	<b>49,913,184.87</b>
A. Impuestos	2,500,000.00	\$ 2,600,000.00	\$ 2,704,000.00	\$ 2,812,160.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	\$ 520,000.00	\$ 540,800.00	\$ 562,432.00
D. Derechos	5,920,000.00	\$ 6,156,800.00	\$ 6,403,072.00	\$ 6,659,194.88
E. Productos	400,000.00	\$ 416,000.00	\$ 432,640.00	\$ 449,945.60
F. Aprovechamientos	3,200,000.00	\$ 3,328,000.00	\$ 3,461,120.00	\$ 3,599,564.80
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	31,852,639.60	\$ 33,126,745.19	\$ 34,451,814.99	\$ 35,829,887.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>50,547,086.22</b>	<b>52,568,969.67</b>	<b>54,671,728.46</b>	<b>56,858,597.60</b>
A. Aportaciones	30,547,086.22	\$ 31,768,969.67	\$ 33,039,728.46	\$ 34,361,317.60
B. Convenios	20,000,000.00	\$ 20,800,000.00	\$ 21,632,000.00	\$ 22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>94,919,725.82</b>	<b>98,716,514.86</b>	<b>102,665,175.45</b>	<b>106,771,782.47</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF
--



(PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>31,918,896.00</b>	<b>40,868,279.84</b>	<b>44,147,538.08</b>	<b>44,372,639.60</b>
A. Impuestos	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	2,500,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	500,000.00
D. Derechos	\$ 1,986,005.00	\$ 6,920,000.00	\$ 8,920,000.00	5,920,000.00
E. Productos	\$ 108,191.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	400,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,087,268.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	3,200,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	26,237,432.00	\$ 29,348,279.84	\$ 30,627,538.08	31,852,639.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>35,412,927.00</b>	<b>39,754,281.96</b>	<b>49,372,198.29</b>	<b>50,547,086.22</b>
A. Aportaciones	23,412,927.00	\$ 27,754,281.96	\$ 29,372,198.29	30,547,086.22
B. Convenios	12,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ 20,000,000.00	20,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>67,331,823.00</b>	<b>80,622,561.80</b>	<b>93,519,736.37</b>	<b>94,919,725.82</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$ 94,919,725.82</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$ 12,520,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,500,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -



Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	\$ 5,920,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 5,500,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	\$ 400,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 400,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	\$ 3,200,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 3,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -









Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Externo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025  
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN
Recortes Presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor Recaudación de ingresos propios por desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana
	Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.
	Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.



Mayor Crecimiento en la demanda de servicios.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.
	Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

**ANEXO VII**

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones PROYECCION DE UMA \$113		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.	4.00%			4.00%			0.00%	Igual	
La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.									
I.- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;									
II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y									
III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.									
Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.									
<b>CAPÍTULO II</b>									
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>									
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>									
<b>PREDIAL</b>									
ARTÍCULO 6. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:			AL MILLAR			AL MILLAR		Igual	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva			0.648			0.7	8.00%	AUMENTA	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados			0.972			0.972	0.00%	Igual	
3. Predios no cercados			1.24			1.24	0.00%	Igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:							0.00%	Igual	
1. Predios con edificación o sin ella			1.35			1.4	3.70%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:							0.00%	Igual	
1. Predios destinados al uso industrial			1.35			1.4	3.70%	AUMENTA	
d) Predios rústicos:							0.00%	Igual	
1. Predios de propiedad privada			1.4			1.4	0.00%	Igual	





SECCIÓN TERCERA							
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES							
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%			1.50%		0.00%	Igual
a la base gravable,							
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.5		4.5		0.00%	Igual
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		20		20		0.00%	Igual
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%			50.00%			
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		30		2500		8233.00%	AUMENTA
							Se actualiza el valor de la vivienda derivado que no existe en el municipio ninguna vivienda con el valor de 30 UMAS
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		30		3200		10566.00 %	AUMENTA
							Se actualiza el valor de la vivienda derivado que no existe en el municipio ninguna vivienda con el valor de 30 UMAS
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.							
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.							
CAPÍTULO III							
ACCESORIOS DE IMPUESTOS							
ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.							
Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							
También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.							
Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.							
Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.							
Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.							
Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.							
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS							
TÍTULO TERCERO							



DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS														
CAPÍTULO ÚNICO														
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS														
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.														
DERECHOS														
TÍTULO CUARTO														
DE LOS DERECHOS														
CAPÍTULO I														
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES														
SECCIÓN ÚNICA														
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES														
ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.														
CAPÍTULO II														
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS														
SECCIÓN PRIMERA														
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO														
ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:														
I. Servicio doméstico						\$125.08			\$125.08	0.00%	Igual			
II. Servicio comercial						\$173.20			\$173.20	0.00%	Igual			
III. Servicio industrial						\$244.40			\$244.40	0.00%	Igual			
ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:														
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:														
a) Domestica						\$72.16			\$80.00	10.86%	AUMENTA			
b) Ejidos y comunidades						\$67.35			\$78.00	15.81%	AUMENTA			
c) Comercial						\$159.00			\$184.00	15.72%	AUMENTA			
d) Industrial y de Servicios						\$288.66			\$335.00	16.05%	AUMENTA			
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:														
	DESDE	HASTA	UMA											
			DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL									
a)	0.01 m3	20.00 m3	\$4.81	\$5.77	\$8.66	\$8.66			\$8.66	0.00%	Igual			
b)	20.01 m3	30.00 m3	\$5.77	\$6.74	\$9.62	\$9.62			\$9.62	0.00%	Igual			
c)	30.01 m3	40.00 m3	\$6.74	\$7.70	\$10.58	\$10.58			\$10.58	0.00%	Igual			
d)	40.01 m3	50.00 m3	\$7.70	8.66	\$11.55	\$11.55			\$11.55	0.00%	Igual			
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$8.66	\$9.62	\$12.51	\$12.51			\$12.51	0.00%	Igual			
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$10.55	\$11.55	\$14.43	\$14.43			\$14.43	0.00%	Igual			
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$12.51	\$13.47	\$16.36	\$16.36			\$16.36	0.00%	Igual			
h)	100.01 m3	En adelante	\$15.40	\$15.40	\$19.24	\$19.24			\$19.24	0.00%	Igual			



Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.	50.00%			50.00%		0.00%	Igual	
El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.								
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.								
El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, purificadoras de agua, lavanderías, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo..								
III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.		10		10		0.00%	Igual	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.								
El pago será de:								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			\$140.00		\$140.00	0.00%	Igual	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			\$180.00		\$180.00	0.00%	Igual	
c) Por los demás tipos de lotes			\$191.00		\$191.00	0.00%	Igual	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.							Igual	
V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de 15 UMAS, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán UMAS.			\$191.00		\$191.00	0.00%	Igual	
VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.		UMA		UMA				
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a		11		11		0.00%	Igual	
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.								
VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.		UMA		UMA				
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a		11		11		0.00%	Igual	
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.								
ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:								
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.								
En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.								



II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a			\$290.00			\$290.00			
La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.									
III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de			\$4,800.00			\$4,800.00	0.00%	Igual	
ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16.00%			16.00%					
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.									
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>									
<b>SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</b>									
ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:		UMA				UMA			
a) Establecimientos comerciales									
0.01 a 1.00		0.2				0.265	32.50%	AUMENTA	
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la misma regla señalada.									
Los contribuyentes deberán pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a		1				1	0.00%		
El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.									
b) SE DEROGA									
c) Casa Habitación		SIN COSTO				SIN COSTO			
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos domésticos de casa habitación		SIN COSTO				SIN COSTO			
b) Desechos comerciales o de servicios		0.5				0.5	0.00%	Igual	
c) Desechos industriales no peligrosos		4				4	0.00%	Igual	
III. Por la recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día.		0.1				0.1	0.00%	Igual	
IV. Por recoger escombro o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y		4				4	0.00%	Igual	
Previa solicitud del usuario		2				2	0.00%	Igual	
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.		10				10	0.00%	Igual	
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2		0.5				0.5	0.00%	Igual	
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.		1				1	0.00%	Igual	
Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.								Igual	
<b>SECCIÓN TERCERA</b>									
<b>SERVICIOS DE PANTEONES</b>									
ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I. En materia de inhumaciones:		UMA				UMA			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5				4	20.00%	DISMINUYE	



b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	4		3	25.00%	DISMINUYE	
c) Inhumación temporal con bóveda	3		2.5	16.60%	DISMINUYE	
d) Inhumación temporal sin bóveda	2		2	0.00%	Igual	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	3		3	0.00%	Igual	
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	3		3	0.00%	Igual	
II. Por otros rubros:	UMA		UMA			
a) Sellado de fosa	3.2		3.2	0.00%	Igual	
b) Exhumación de restos	3.2		3.2	0.00%	Igual	
c) Constancia de perpetuidad	1.2		1.2	0.00%	Igual	
d) Certificación de permisos	1.2		1.2	0.00%	Igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4		4	0.00%	Igual	
f) Permiso de traslado nacional	11		11	0.00%	Igual	
g) Permiso de traslado internacional	14.04		14.04	0.00%	Igual	
h) Uso de lote en panteón municipal medidas 1.20 x 2.20 mts			4	0.00%	NUEVO	
<b>SECCIÓN CUARTA</b>						
<b>SERVICIOS DE RASTRO</b>						
ARTÍCULO 21. DEROGADO						
<b>SECCIÓN QUINTA</b>						
<b>SERVICIOS DE PLANEACIÓN</b>						
ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:						
I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.						
a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas por mts <sup>2</sup> :						
CONCEPTO						
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.1		0.1	0.00%	Igual	
En el resto de las localidades se pagará el	0.08		0.08	0.00%	Igual	
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.12		0.12	0.00%	Igual	
En el resto de las localidades se pagará el	0.1		0.1	0.00%	Igual	
3) Industrial	0.7		0.7	0.00%	Igual	
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO		SIN COSTO		Igual	
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público	SIN COSTO		SIN COSTO		Igual	
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo						
b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta <b>3.00 metros</b> de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:						
CONCEPTO						
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	0.08		0.08	0.00%	Igual	
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	0.07		0.07	0.00%	Igual	
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	0.06		0.06	0.00%	Igual	
4) De 300 metros lineales en adelante	0.05		0.05	0.00%	Igual	
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de <b>0.1 UMAS</b> por cada metro excedente, por metro lineal	0.01		0.01	0.00%	Igual	



II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:						0.00%	Igual	
CONCEPTO		UMA			UMA	0.00%	Igual	
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo meteorológico, de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		250			250	0.00%	Igual	
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.		30			30	0.00%	Igual	
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.		20			20	0.00%	Igual	
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		20			20	0.00%	Igual	
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		10			10	0.00%	Igual	
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		150			150	0.00%	Igual	
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.		100			100	0.00%	Igual	
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		50			50	0.00%	Igual	
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal		0.03			0.03	0.00%	Igual	
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)		0.05			0.05	0.00%	Igual	
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado		0.15			0.15	0.00%	Igual	
Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.								
III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:		UMA			UMA			
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:		0.3			0.3	0.00%	Igual	
b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								
		UMA			UMA			
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:		4.5			4.5	0.00%	Igual	
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:		3			3	0.00%	Igual	
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:		30			30	0.00%	Igual	
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prorroga de licencia de construcción por 12 Meses, se cobrará el 30% del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por 6 meses, se cobrará el 15% del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.		30% y 15%			30% y 15%	0.00%	Igual	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.		200.00 %			200.00 %	0.00%	Igual	
		UMA			UMA			
g) Por constancias de licencia de construcción		4			4	0.00%	Igual	
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección		8			8	0.00%	Igual	
IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:								
CONCEPTO		UMA			UMA			



a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:								
1. Por cada revisión del proyecto		2			2		0.00%	Igual
2. Por modificación del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original			5% del costo de la licencia o permiso original			0.00%	Igual
CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual
a) Uso habitacional por metro cuadrado		0.01			0.01		0.00%	Igual
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado		0.03			0.03		0.00%	Igual
c) Uso industrial por metro cuadrado		0.05			0.05		0.00%	Igual
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual
VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: subdivisiones, fusiones y re-lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:								
CONCEPTO		UMA			UMA			
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites		5			5		0.00%	Igual
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:								
1. Habitacional, se cobrará por cada una.		15			15		0.00%	Igual
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.		30			30		0.00%	Igual
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		100			100		0.00%	Igual
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.								
c) Por la revisión de proyectos de:		UMA			UMA			
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno		25			25		0.00%	Igual
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno		50			50		0.00%	Igual
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20			20		0.00%	Igual
4) Subdivisiones y fusiones		10			10		0.00%	Igual
5) Reposición de planos de fraccionamientos		10			10		0.00%	Igual
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:								
1. Habitacional		0.03			0.03		0.00%	Igual
2. Comercial o mixto		0.04			0.04		0.00%	Igual
3. Industrial		0.07			0.07		0.00%	Igual
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:								
CONCEPTO		UMA			UMA			
a) Habitacional		0.02			0.02		0.00%	Igual
b) Comercial o mixto		0.04			0.04		0.00%	Igual
c) Industrial		0.06			0.06		0.00%	Igual
VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:								
CONCEPTO		UMA			UMA			
a) Fraccionamiento Habitacional		70			70		0.00%	Igual
b) Fraccionamiento Comercial o mixto		100			100		0.00%	Igual
c) Fraccionamiento Industrial		200			200		0.00%	Igual
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:		2			2		0.00%	Igual



IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	UMA		UMA			
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrará por plano	15		15		0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	UMA		UMA			
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	0.02		0.02		0.00%	Igual
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.01		0.01		0.00%	Igual
c) Subdivisión de Predios Rústicos	0.01		0.01		0.00%	Igual
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	0		0		0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	UMA		UMA			
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25		0.25		0.00%	Igual
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.1		0.1		0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	UMA		UMA			
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25		0.25		0.00%	Igual
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.1		0.1		0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)	UMA		UMA			
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25		0.25		0.00%	Igual
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	0.1		0.1		0.00%	Igual
No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.					0.00%	Igual
X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	UMA		UMA			
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	15		15		0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	UMA		UMA			
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.02		0.02		0.00%	Igual
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.01		0.01		0.00%	Igual
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	0.05		0.05		0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	UMA		UMA			
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25		0.25		0.00%	Igual
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.1		0.1		0.00%	Igual
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	UMA		UMA			
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25		0.25		0.00%	Igual
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.1		0.1		0.00%	Igual
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	UMA		UMA			
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.02		0.02		0.00%	Igual
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.01		0.01		0.00%	Igual
CONCEPTO	UMA		UMA			
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:	5		5		0.00%	Igual
más una tarifa por metro cuadrado para su reparación:						
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	6		6		0.00%	Igual
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	8		8		0.00%	Igual
3) De concreto hidráulico o asfáltico	12		12		0.00%	Igual



4) Guarniciones o banquetas de concreto		15			15		0.00%	Igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.									
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:									
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.1			0.1		0.00%	Igual	
2) Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.02			0.02		0.00%	Igual	
3) Material de construcción		0.2			0.2		0.00%	Igual	
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones		0.2			0.2		0.00%	Igual	
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.									
XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado		0.05			0.05		0.00%	Igual	
En ningún caso el costo por licencia será menor a									
		5			5		0.00%	Igual	
XII. Por los permisos para demoler fincas									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Permiso de demolición de fincas		3			3		0.00%	Igual	
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas									
		0.1			0.1		0.00%	Igual	
XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Devolución de documentación procesada		1			1		0.00%	Igual	
b) Cancelación de trámites		1			1		0.00%	Igual	
XIV. Por copia de planos autorizados									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Copia de plano formato impreso		3			3		0.00%	Igual	
XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable		5			5		0.00%	Igual	
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable		4			4		0.00%	Igual	
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento		3			3		0.00%	Igual	
XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.		1			1		0.00%	Igual	
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.		3			3		0.00%	Igual	
XVII. Inspección de obras:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) La inspección de obras será <b>gratuita</b> . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dictan en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:		10			10		0.00%	Igual	



XVIII. Descuentos:									
CONCEPTO									
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a 50.00 UMA	50.00			50.00		0.00%	Igual		
b) Se condonará hasta el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a 30.00 UMA	30.00			30.00		0.00%	Igual		
ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA			UMA					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		Gratuito		Gratuito		0.00%	Igual		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9			9		0.00%	Igual		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.2			12.2		0.00%	Igual		
4. Vivienda campestre	14.2			14.2		0.00%	Igual		
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		Gratuito		Gratuito		0.00%	Igual		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	15			15		0.00%	Igual		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	16			16		0.00%	Igual		
II. Comercial y de servicios:									
a) Comercio:									
1. Locales comerciales									
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	10			10		0.00%	Igual		
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	20			20		0.00%	Igual		
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.	40			40		0.00%	Igual		
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	10			10		0.00%	Igual		
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	20			20		0.00%	Igual		
1.6 Purificadoras de agua, Auto lavado hasta 50 mts2				20		0.00%	NUEVO		
2. Tiendas de venta de productos agrícolas	15			15		0.00%	Igual		
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas									
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.	25			25		0.00%	Igual		
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería	20			20		0.00%	Igual		
3.3 Electrodomésticos y mueblerías	20			20		0.00%	Igual		
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías	20			20		0.00%	Igual		
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	15			15		0.00%	Igual		
5. Carnicerías	20			20		0.00%	Igual		
6. Papelerías y mercerías	7			7		0.00%	Igual		
7. Florerías	15			15		0.00%	Igual		
8. Serigrafías	10			10		0.00%	Igual		
9. Comercios Vehiculares									
9.1 Agencia de Autos y camiones	150			150		0.00%	Igual		



9.2	Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	20		20	0.00%	Igual	
9.3	Talleres Mecánicos	15		15	0.00%	Igual	
9.4	Auto lavados	15		15	0.00%	Igual	
10.	Oficinas administrativas, agencias comerciales	20		20	0.00%	Igual	
11.	Instituciones Bancarias						
10.1	Sucursales Bancarias	50		50	0.00%	Igual	
10.2	Cajeros Automáticos	25		25	0.00%	Igual	
12.	Salón de eventos sociales						
12.1	De 1.00 M2 a 80.00 M2	20		20	0.00%	Igual	
12.2	De 80.01 M2 a 500.00 M2	30		30	0.00%	Igual	
12.3	De 500.01 M2 a 1000.00 M2	40		40	0.00%	Igual	
12.4	De 1000.01 M2 en adelante	50		50	0.00%	Igual	
12.5	Salón de fiestas infantiles	20		20	0.00%	Igual	
13.	Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	40		40	0.00%	Igual	
14.	Clubes Sociales						
14.1	Billares	40		40	0.00%	Igual	
14.2	Boliches	70		70	0.00%	Igual	
14.3	Discotecas	100		100	0.00%	Igual	
14.4	Cabarets o similares	120		120	0.00%	Igual	
15.	Restaurantes						
15.1	Cafés	15		15	0.00%	Igual	
15.2	Fondas y cenaderías	18		18	0.00%	Igual	
15.3	Taquerías	20		20	0.00%	Igual	
15.4	Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	25		25	0.00%	Igual	
16.	Supermercados						
16.1	Supermercados y centros comerciales	500		500	0.00%	Igual	
16.2	Tiendas departamentales	200		200	0.00%	Igual	
16.3	Tiendas de autoservicio	100		100	0.00%	Igual	
16.4	Mercados de abastos	400		400	0.00%	Igual	
16.5	Tianguis	200		200	0.00%	Igual	
17.	Salones de belleza						
17.1	Estéticas	15		15	0.00%	Igual	
17.2	Peluquerías y barberías	15		15	0.00%	Igual	
17.3	Spa	25		25	0.00%	Igual	
18.	Combustibles						
18.1	Gasolineras, estaciones de gas y similares	600		600	0.00%	Igual	
19.	Almacenamiento y Bodegas						
19.1	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	14		14	0.00%	Igual	
19.2	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	35		35	0.00%	Igual	
19.3	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	50		50	0.00%	Igual	
19.4	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	60		60	0.00%	Igual	
19.5	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	70		70	0.00%	Igual	
19.6	Recicladora y chatarrera	23		23	0.00%	Igual	



20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	15		15	0.00%	Igual	
21. Baños públicos	10		10	0.00%	Igual	
22. Alojamiento						
22.1 Hoteles y Moteles.	30		30	0.00%	Igual	
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes	20		20	0.00%	Igual	
22.3 Hogares de ancianos	15		15	0.00%	Igual	
22.4 Orfanatorios	15		15	0.00%	Igual	
23. Servicios Funerarios						
23.1 Funerarias	15		15	0.00%	Igual	
23.2 Cementerios y crematorios privados	100		100	0.00%	Igual	
24. Comunicaciones						
24.1 Antenas mete reológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas hasta 50 mts de altura	400		400	0.00%	Igual	
24.2 Antenas mete reológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas más de 51 mts de altura			500	0.00%	NUEVO	
24.3 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	200		200	0.00%	Igual	
24.4 Agencias de paquetería	20		20	0.00%	Igual	
24.5 Oficinas de redacción de prensa	30		30	0.00%	Igual	
25. Transportes						
25.1 Estacionamientos y pensiones	30		30	0.00%	Igual	
25.2 Patio de maniobras	30		30	0.00%	Igual	
25.3 Deshuesaderos	50		50	0.00%	Igual	
25.4 Central de transportes	200		200	0.00%	Igual	
25.5 Estación de ferrocarril	100		100	0.00%	Igual	
25.6 Agencia de viajes	40		40	0.00%	Igual	
26. Transformación						
26.1 Concreteras, plantas de asfalto, etc.			30	0.00%	NUEVO	
<b>b) Servicios:</b>						
1. Salud						
1.1 Consultorios Particulares	20		20	0.00%	Igual	
1.2 Clínicas privadas	50		50	0.00%	Igual	
1.3 Hospitales privados	300		300	0.00%	Igual	
1.4 Farmacias	20		20	0.00%	Igual	
1.5 Laboratorios de análisis	35		35	0.00%	Igual	
2. Educación y cultura						
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15		15	0.00%	Igual	
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20		20	0.00%	Igual	
2.3 Preparatorias privadas	20		20	0.00%	Igual	
2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados	20		20	0.00%	Igual	
2.5 Escuelas de educación especial privadas	10		10	0.00%	Igual	
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	10		10	0.00%	Igual	
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados	10		10	0.00%	Igual	
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	5		5	0.00%	Igual	
3. Recreación y deporte						
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	20		20	0.00%	Igual	



3.2	Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	20		20	0.00%	Igual	
3.3	Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	40		40	0.00%	Igual	
3.4	Centros de ferias y parques de diversiones privados	300		300	0.00%	Igual	
3.5	Gimnasios.	20		20	0.00%	Igual	
3.6	Teatros privados.	20		20	0.00%	Igual	
4.	Transportes						
4.1	Autopistas por kilómetro lineal	100		100	0.00%	Igual	
<b>III) Industrial:</b>							
a) Industria Artesanal:							
1.	Talleres de manualidades decorativas	10		10	0.00%	Igual	
2.	Talleres de joyería	10		10	0.00%	Igual	
3.	Talleres de artesanías	10		10	0.00%	Igual	
b) Industria Ligera							
1.	Manufactura textil	100		100	0.00%	Igual	
2.	Manufactura de calzado	100		100	0.00%	Igual	
3.	Manufactura de muebles	100		100	0.00%	Igual	
c) Industria Mediana							
1.	Manufactura y producción de alimentos	100		100	0.00%	Igual	
2.	Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	200		200	0.00%	Igual	
3.	Fabricación de componentes electrónicos	200		200	0.00%	Igual	
d) Industria Pesada							
1.	Manufactura de plásticos	500		500	0.00%	Igual	
2.	Fundiciones y producción de acero	500		500	0.00%	Igual	
3.	Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	500		500	0.00%	Igual	
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:							
a) Agricultura							
1.	Viveros	90		90	0.00%	Igual	
b) Acuicultura							
1.	Actividades productivas y de comercialización de peces	90		90	0.00%	Igual	
2.	Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	50		50	0.00%	Igual	
c) Pecuarios							
1.	Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	30		30	0.00%	Igual	
2.	Granjas (avícolas, cunícolas)	20		20	0.00%	Igual	
d) Minería							
1.	Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	100		100	0.00%	Igual	
2.	Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	120		120	0.00%	Igual	
3.	Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	150		150	0.00%	Igual	
4.	Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares						
4.1	Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	200		200	0.00%	Igual	
4.2	Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	400		400	0.00%	Igual	
4.3	Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	600		600	0.00%	Igual	
4.4	Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	800		800	0.00%	Igual	



4.5	Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante		1000			1000		0.00%	Igual	
V. Servicios Públicos:										
a) Administración Pública										
1.	Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal		0			0		0.00%	Igual	
b) Comunicaciones y transportes										
1.	Calles y carreteras		0			0		0.00%	Igual	
c) Cultura										
1.	Museos públicos		0			0		0.00%	Igual	
2.	Casa de cultura		0			0		0.00%	Igual	
d) Deporte										
1.	Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público		0			0		0.00%	Igual	
e) Educación										
1.	Escuelas públicas, cualquier nivel		0			0		0.00%	Igual	
f) Espacios Abiertos										
1.	Parques y jardines públicos		0			0		0.00%	Igual	
2.	Plazas y explanadas públicas		0			0		0.00%	Igual	
g) Infraestructura										
1.	Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible		0			0		0.00%	Igual	
2.	Energía eléctrica		0			0		0.00%	Igual	
2.1	Estaciones y subestaciones eléctricas		0			0		0.00%	Igual	
2.2	Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica		0			0		0.00%	Igual	
2.3	Parques eólicos y solares		0			0		0.00%	Igual	
3.	Saneamiento									
3.1	Relleño sanitario		0			0		0.00%	Igual	
3.2	Planta de tratamiento de aguas residuales		0			0		0.00%	Igual	
h) Recreación										
1.	Auditorios y centros de exposiciones públicos		0			0		0.00%	Igual	
i) Salud										
1.	Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.		0			0		0.00%	Igual	
j) Seguridad y protección al ciudadano										
1.	Agencia de Ministerio Público		0			0		0.00%	Igual	
2.	Cuarteles y destacamentos militares		0			0		0.00%	Igual	
3.	Módulos de vigilancia		0			0		0.00%	Igual	
4.	Juzgados y cortes		0			0		0.00%	Igual	
5.	Estación de bomberos		0			0		0.00%	Igual	
6.	Comandancia y estación de policía		0			0		0.00%	Igual	
k) Servicios bancarios										
l)-	Sucursales bancarias gubernamentales		0			0		0.00%	Igual	
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagará el 100% de las cuotas.		50% y 100%				50% y 100%		0.00%	Igual	
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:										
De:	A:		UMA			UMA		0.00%	Igual	
1	1000		0.03			0.03		0.00%	Igual	



1001	En adelante	0.05	0.05	0.00%	Igual
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		7	7	0.00%	Igual
ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:					
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA	UMA	76.19%	DISMINUYE
1.	Fosa, por cada una	5.25	1.25	76.19%	DISMINUYE
2.	Bóveda, por cada una	5.5	1.5	76.19%	DISMINUYE
3.	Gaveta, por cada una	5.25	1.25	76.19%	DISMINUYE
4.	Lapida, por cada una	5.25	1.25	0.00%	Igual
5.	Placa de identificación	4	4	0.00%	Igual
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					
1.	De ladrillo y cemento	2	2	0.00%	Igual
2.	De cantera	3	3	0.00%	Igual
3.	De granito	3	3	0.00%	Igual
4.	De mármol y otros materiales	5	5	0.00%	Igual
5.	Piezas Seltas (jardinería) cada una	1	1	0.00%	Igual
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal		5	5	0.00%	Igual
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)		3	3	0.00%	Igual
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.					
SECCIÓN SEXTA					
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD					
ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:					
		UMA	UMA		
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:		3	3	0.00%	Igual
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:		3	3	0.00%	Igual
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5	5	0.00%	Igual
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.					
IV. Expedición de Constancia de no infracción.		1	1	0.00%	Igual
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.		1	1	0.00%	Igual
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		12	12	0.00%	Igual
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.					
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1	1	0.00%	Igual
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1	1	0.00%	Igual
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de		3	3	0.00%	Igual
SECCIÓN SÉPTIMA					
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL					
ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:					



CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	
I. Registro de nacimiento o defunción			Sin costo			Sin costo	0.00%	Igual	
II. DEROGADA									
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.5			1.5		0.00%	Igual	
b) En días y horas inhábiles		2.13			2.13		0.00%	Igual	
c) En días festivos		2.65			2.65		0.00%	Igual	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0.00%	Igual	
b) En días y horas inhábiles		8.63			8.63		0.00%	Igual	
c) En días festivos		10.13			10.13		0.00%	Igual	
V. Registro de sentencia de divorcio		0.87			0.87		0.00%	Igual	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.58			0.6		3.40%	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil		0.87			0.87		0.00%	Igual	
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años		0.58			0.6		3.40%	AUMENTA	
IX. Búsqueda de datos hasta por diez años					1.16		0.00%	NUEVO	
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación básica, media y superior, estos dos últimos presentar constancia o credencial de estudiante vigente (solamente durante los meses de enero, julio y agosto).		0.35			0.35		0.00%	Igual	
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3			3		0.00%	Igual	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0.00%	Igual	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0.00%	Igual	
XIV. Expedición de constancias de inexistencia de registro		1			1		0.00%	Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el			Doble			Doble	0.00%	Igual	
SECCIÓN OCTAVA									
SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 27. DEROGADO									
SECCIÓN NOVENA									
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.		UMA			UMA				
Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:									
a) Por poste (por unidad).		2			2		100.00%	Igual	
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		100			100		100.00%	Igual	
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		30			30		100.00%	Igual	
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300			300		100.00%	Igual	
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		0.1			0.1		100.00%	Igual	
SECCIÓN DÉCIMA								Igual	
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.									
CONCEPTO		UMA			UMA				



I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.							
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		30		30		Igual	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual		50		50		Igual	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		50		50		Igual	
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de		5		5		Igual	
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual							
SECCIÓN UNDÉCIMA							
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS							
ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.							
		UMA		UMA			
<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 1,500.00</b>	0.1		0.1	0.00%	Igual	
<b>1,500.01</b>	<b>en adelante</b>	0.5		0.5	0.00%	Igual	
SECCIÓN DUODÉCIMA							
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS							
ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							
CONCEPTO		UMA		UMA			
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1		1	0.00%	Igual	
II. Difusión fonográfica, por día		1		1	0.00%	Igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1		1	0.00%	Igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1		1	0.00%	Igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3		3	0.00%	Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3		3	0.00%	Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3		3	0.00%	Igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3		3	0.00%	Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3		3	0.00%	Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.5		1.5	0.00%	Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3		3	0.00%	Igual	



XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.5			1.5		0.00%	Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1			1		0.00%	Igual	
ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:								
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.								
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.								
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.								
ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.								
	UMA			UMA				
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	69.06			69.06		0.00%	Igual	
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
SECCIÓN DECIMOTERCERA								
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA								
ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:								
CONCEPTO	UMA			UMA				
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	0.68			0.7		2.94%	AUMENTA	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	0.8			0.8		0.00%	Igual	
III. Departamentos, condominios o similares	0.5			0.5		0.00%	Igual	
IV. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2			2		0.00%	Igual	
V. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	3			3		0.00%	Igual	
VI. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:								
a) De 0.00 a 500.00 m2	UMA			UMA				
b) De 500.01 a 1,500.00 m2	10			10		0.00%	Igual	
c) De 1,500.01 a 5,000.00 m2	20			20		0.00%	Igual	
d) De 5,000.01 En Adelante	50			50		0.00%	Igual	
SECCIÓN DECIMOCUARTA	75			75		0.00%	Igual	
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN								
ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.								
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.								



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.																		
SECCIÓN DECIMOQUINTA																		
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES																		
ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:																		
CONCEPTO								UMA			UMA							
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja								0.01			0.1		100.00%	AUMENTA				
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja								0.5			0.5		0.00%	Igual				
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley								0.16			0.5		212.00%	AUMENTA				
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una								0.55			0.55			Igual				
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simple, por foja								0.01			0.1		100	AUMENTA				
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una								0.5			0.55		10.00%	AUMENTA				
VII. Cartas de no propiedad								Sin costo			1		100.00%	AUMENTA				
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará								3			3.5		16%	AUMENTA				
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jariepos, bailes, etc.), se pagará por evento								5			10		100%	AUMENTA				
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos								10			11		10%	AUMENTA				
XI. Registro de fierro para errar ganado; registro de la señal de sangre para ganado; registro de fierro de apicultura.								0			3		0%	NUEVO				
XII. Refrendo anual de fierro para errar ganado; refrendo anual de la señal de sangre para ganado; refrendo anual de fierro de apicultura.								0.35			0.75		100%	AUMENTA				
Para el trámite de los refrendos de fierro o señal de sangre el solicitante tendrá que presentar copia del registro de fierro en caso de no contar con el se aplicara una tarifa de 0.58 UMA por búsqueda de registro													0	NUEVO				
XIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública																		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso									\$0.50		0.1	\$0.00	0.00%	NUEVO	CAMBIA A UMA			
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).								Gratuita			Gratuita		0.00%	Igual				
c) DEROGADA																		
SECCIÓN DECIMOSÉXTA																		
SERVICIOS CATASTRALES																		
ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:																		
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:																		
Desde	1	Hasta	100000		AL MILLAR		AL MILLAR				0.00%	Igual						
Desde	100001	en adelante			3.5		3.5				0.00%	Igual						
								UMA			UMA							
La tarifa mínima por avalúo será de								4			5		25.00%	AUMENTA				
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								UMA			UMA							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):								1			1		0.00%	Igual				
								UMA			UMA							
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):								6			6		0.00%	Igual				
								UMA			UMA							
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):								1			1		0.00%	Igual				
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):								1.59			1.59		0.00%	Igual				



	UMA		UMA			
e) Copia Simple de recibo de pago de predial	0.25		0.3		20.00%	AUMENTA
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA		UMA			
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo		Sin costo		0.00%	Igual
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.1		1.1		0.00%	Igual
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.05		0.05		0.00%	Igual
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8		8		0.00%	Igual
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6		6		0.00%	Igual
IV. Alta y Modificación al padrón catastral	UMA		UMA			
a) Rectificación de Superficie	1		1		0.00%	Igual
b) Registro y/o rectificación de Construcción	1		1		0.00%	Igual
c) Rectificación de Uso de Suelo	1		1		0.00%	Igual
d) Rectificación al nombre del propietario	1		1		0.00%	Igual
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1		1		0.00%	Igual
f) Registro de predio urbano o rustico en el padrón catastral			1		0.00%	NUEVO
g) Asignación de clave catastral por división de predio registrado, por cada predio resultante				\$ 150.00	0.00%	NUEVO
V. Modificaciones al padrón catastral	UMA		UMA			
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1		1		0.00%	Igual
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	1		1		0.00%	Igual
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):	0.001		0.001		0.00%	Igual
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1		1		0.00%	Igual
VI.- Otros servicios catastrales	UMA		UMA			
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009	3		3		0.00%	Igual
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015	2		2		0.00%	Igual
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020	1		1		0.00%	Igual
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante	0.5		0.5		0.00%	Igual
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2	6		8		33.00%	AUMENTA
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2	12		14		16.66%	AUMENTA
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2	18		20		11.11%	AUMENTA
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):	0.002		0.002		0.00%	Igual
SECCIÓN DECIMO SEPTIMA						
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO						
ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:						
	UMA		UMA			
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4		4		0.00%	Igual
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado	4		4		0.00%	Igual
por la revisión de cada luminaria instalada	4		4		0.00%	Igual
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.26		37.26		0.00%	Igual
IV. Por realizar visita de verificación.	5		5		0.00%	Igual



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2		2	0.00%	Igual	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
"SECCION DECIMO OCTAVA"							
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL							
ART.39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:							
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:							
CONCEPTO		UMA		UMA			
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil		8		8	0.00%	Igual	
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.		10		10	0.00%	Igual	
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.		3		3	0.00%	Igual	
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.		10		10	0.00%	Igual	
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria		7		7	0.00%	Igual	
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.		8		10	25.00%	AUMENTA	
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.		6		6	0.00%	Igual	
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.		0.3		0.3	0.00%	Igual	
II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos					0.00%	Igual	
		UMA		UMA			
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		3		3	0.00%	Igual	
b) Autorización en quemas menores de 5 kgs				4	0.00%	NUEVO	
c) Autorización en quemas de 5.1 kg y menores de 10 kgs				6	0.00%	NUEVO	
d) Autorización en quemas de 10.1 kg y menores de 15 kgs				8	0.00%	NUEVO	
e) Autorización en quemas de 15.1 kg y menores de 20 kgs				10	0.00%	NUEVO	
El excedente de 100 kgs., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.							
III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:							
CONCEPTO		UMA		UMA			
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos		10		10	0.00%	Igual	
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar		2		2	0.00%	Igual	
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo		4		4	0.00%	Igual	
IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo							
		UMA		UMA			
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad		5		5	0.00%	Igual	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad		7		7	0.00%	Igual	
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad		10		10	0.00%	Igual	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad		12		12	0.00%	Igual	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad		20		20	0.00%	Igual	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad		30		30	0.00%	Igual	



g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	50		50	0.00%	Igual	
V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada						
	UMA		UMA			
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	5		5	0.00%	Igual	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	7		7	0.00%	Igual	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	10		10	0.00%	Igual	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	12		12	0.00%	Igual	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	20		20	0.00%	Igual	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	30		30	0.00%	Igual	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	50		50	0.00%	Igual	
VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas; Rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores etc.						
	UMA		UMA			
a) De 1 a 250 personas	5		5	0.00%	Igual	
b) De 251 a 500 personas	6		6	0.00%	Igual	
c) De 500 a 1000 personas	8		8	0.00%	Igual	
d) Más de 1000 personas	10		10	0.00%	Igual	
Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.						
	UMA		UMA			
VII. Constancia de simulacros	2		2	0.00%	Igual	
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	5		5	0.00%	Igual	
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	10		10	0.00%	Igual	
X. Registro de grupos voluntarios	0		0	0.00%	Igual	
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0		0	0.00%	Igual	
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10		10	0.00%	Igual	
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	20		20	0.00%	Igual	
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	20		20	0.00%	Igual	
XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:						
a) Quema de basura en la mancha urbana	10		10	0.00%	Igual	
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	10		10	0.00%	Igual	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	15		15	0.00%	Igual	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	15		15	0.00%	Igual	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	30		30	0.00%	Igual	
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	50		50	0.00%	Igual	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	50		50	0.00%	Igual	
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	30		30	0.00%	Igual	
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	100		100	0.00%	Igual	
j) Quema de matorrales o áreas forestales	50		50	0.00%	Igual	
SECCIÓN DECIMO NOVENA						



SERVICIOS DE ECOLOGÍA						
ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:						
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2			2	0%	Igual
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2			2	0%	Igual
III. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:	0.16			0.16	0%	Igual
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2			2	0%	Igual
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.	20			20	0%	Igual
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	50			50	0%	Igual
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	0			0	0%	Igual
IV. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	0.55			0.55	0%	Igual
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	6			6	0%	Igual
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	8			8	0%	Igual
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	8			8	0%	Igual
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	4			4	0%	Igual
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:						
Por primera vez	40			40	0%	Igual
Por segunda vez o subsecuentes	20			20	0%	Igual
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
1) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	10			10	0%	Igual
2) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	15			15	0%	Igual
3) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15			15	0%	Igual
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual.	20			20	0%	Igual
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15			15	0%	Igual
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3			8.5	250%	AUMENTA
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5			14	215%	AUMENTA
XI. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30					
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	30			30	0%	Igual
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100			30	0%	Igual
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50			100	0%	Igual
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25			50	0%	Igual
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20			20	0%	Igual
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
a) Actividades de perifoneo por periodo diario, por fuente	1.2			1.2	0%	Igual
b) Actividades de perifoneo por periodo semanal, por fuente	1.5			1.5	0%	Igual
c) Actividades de perifoneo por periodo mensual, por fuente	5			5	0%	Igual
d) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	50			50	0%	Igual
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50			50	0%	Igual



XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30		30	0%	Igual
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	8		8	0%	Igual
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental	16		16	0%	Igual
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	32		32	0%	Igual
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	150		150	0%	Igual
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100		100	0%	Igual
XVIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial de	100		100	0%	Igual
previo permiso de las autoridades correspondientes.					
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.					
CAPÍTULO III					
OTROS DERECHOS					
SECCIÓN ÚNICA					
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS					
ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:					
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA		UMA		
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	1.73		1.73	0.00%	Igual
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76		2.76	0.00%	Igual
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.					
a) Cada locatario pagará	1.73		1.73	0.00%	Igual
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.					
a) Cada locatario pagará	2.88		2.88	0.00%	Igual
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06		0.06	0.00%	Igual
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.					
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal					
a) Cada puesto pagará diariamente por metro Lineal	0.09		0.09	0.00%	Igual
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente metro Lineal	0.09		0.14	55.00%	AUMENTA
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el	50.00%		50.00%	0.00%	Igual
de lo establecido.					
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:					
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17		0.17	0.00%	Igual
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16		0.16	0.00%	Igual
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16		0.16	0.00%	Igual
4. En el resto de la zona urbana	0.01		0.01	0.00%	Igual
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas					
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17		0.17	0.00%	Igual
2. En días ordinarios, por puesto	0.12		0.12	0.00%	Igual
ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicaran las siguientes tarifas:					
	UMA		UMA		
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2	1.55		1.55	0.00%	Igual



II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2	2.08		2.08	0.00%	Igual
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2	5.20		5.20	0.00%	Igual
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2	10.00		10.00	0.00%	Igual
CAPÍTULO IV					
ACCESORIOS DE DERECHOS					
ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.					
TÍTULO QUINTO					
DE LOS PRODUCTOS					
CAPÍTULO I					
PRODUCTOS					
SECCIÓN PRIMERA					
VENTA DE PUBLICACIONES					
ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.					
	UMA		UMA		
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.46		0.46	0.00%	Igual
SECCION SEGUNDA					
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES					
ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.					
La enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal se pagara por metro cuadrado 2.5 UMAS.	10		10	0.00%	Igual
En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicara dicha tarifa.					
ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.					
SECCION TERCERA					
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL					
ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.					
TÍTULO SEXTO					
APROVECHAMIENTOS					
CAPÍTULO ÚNICO					
APROVECHAMIENTOS					
SECCIÓN PRIMERA					
MULTAS ADMINISTRATIVAS					
ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:					
I. <b>MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:					
	UMA		UMA		
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25		25	0.00%	Igual



b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25			25	0.00%	Igual	
c) Ruido en escape	6			6	0.00%	Igual	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7			7	0.00%	Igual	
e) Manejar en estado de ebriedad	40			40	0.00%	Igual	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16			16	0.00%	Igual	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7			7	0.00%	Igual	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7			7	0.00%	Igual	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7			7	0.00%	Igual	
j) Falta de engomado en lugar visible	7			7	0.00%	Igual	
k) Falta de placas	10			10	0.00%	Igual	
l) Falta de tarjeta de circulación	5			5	0.00%	Igual	
m) Falta de licencia	9			9	0.00%	Igual	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7			7	0.00%	Igual	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7			7	0.00%	Igual	
o) Estacionarse en doble fila	7			7	0.00%	Igual	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7			7	0.00%	Igual	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25			25	0.00%	Igual	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25			25	0.00%	Igual	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25			25	0.00%	Igual	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50			50	0.00%	Igual	
u) Abandono de vehículo por accidente	50			50	0.00%	Igual	
v) Placas en el interior del vehículo	6			6	0.00%	Igual	
w) Placas sobrepuestas	9			9	0.00%	Igual	
x) Estacionarse en retorno	9			9	0.00%	Igual	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	22			22	0.00%	Igual	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6			6	0.00%	Igual	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15			15	0.00%	Igual	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10			10	0.00%	Igual	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	9			9	0.00%	Igual	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6			6	0.00%	Igual	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7			7	0.00%	Igual	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7			7	0.00%	Igual	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6			6	0.00%	Igual	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6			6	0.00%	Igual	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6			6	0.00%	Igual	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4			4	0.00%	Igual	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4			4	0.00%	Igual	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6			6	0.00%	Igual	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6			6	0.00%	Igual	
an) Intento de fuga	11			11	0.00%	Igual	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4			4	0.00%	Igual	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7			7	0.00%	Igual	
ap) Circular con puertas abiertas	4			4	0.00%	Igual	



aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5		5	0.00%	Igual	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5		5	0.00%	Igual	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5		5	0.00%	Igual	
at) Circular con pasaje en el estribo	4		4	0.00%	Igual	
au) No ceder el paso al peatón	4		4	0.00%	Igual	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15		15	0.00%	Igual	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10		10	0.00%	Igual	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20		20	0.00%	Igual	
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5		5	0.00%	Igual	
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pague por día	10		10	0.00%	Igual	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%	0.00%	Igual	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.						
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%	0.00%	Igual	
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).						
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el <b>doble</b> de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;						
<b>III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>						
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						
<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>						
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						
<b>V. SE DULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES: .</b>	UMA		UMA			
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento 120.00	120		120	0.00%	Igual	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad 100.00	100		100	0.00%	Igual	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate 60.00	60		60	0.00%	Igual	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal 50.00	50		50	0.00%	Igual	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza. 50.00	50		50	0.00%	Igual	
VI. presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales. 100.00	100		100	0.00%	Igual	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento. 100.00	80		80	0.00%	Igual	
IX. Abandono de cualquier animal 70.00	70		70	0.00%	Igual	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines. 100.00	100		100	0.00%	Igual	
XI. Venta de animales en la vía pública. 100.00	100		100	0.00%	Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00	200		200	0.00%	Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00	200		200	0.00%	Igual	
<b>VII. MULTAS DIVERSAS.</b>						
Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						
SECCIÓN SEGUNDA						







**MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.:**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,415,633.67	12%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 3,018,376.00	25%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 1,697,513.75	14%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 5,910,113.22	49%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 15,421.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	134,000	
		Título de concesión	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 12,057,057.64	100%
TMEn= ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	\$12,057,057.64	
QDn		134,000	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 89.98</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 4.81	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 85.17	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	1770.65%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 6.28	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		83.70	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	1332.21%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	16%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>	<b>16%</b>	
INGRESOS TOTALES		\$ 841,850.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 89.98	



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)